

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-102-2026

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LORETO**

CONSIDERANDO:

- Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 226 establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 inciso primero, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";
- Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, en que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;
- Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador en donde especifica el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.
- Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD -, "la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, (...)"

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-102-2026

- Que, el artículo 7 ibídem establece que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos "y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...);
- Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en sus literales a) señala entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones(...).
- Que, el artículo 60 del COOTAD referente a las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa en la parte pertinente manifiesta “Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. **Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo**, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
- Que, el Art. 318 del COOTAD señala; Art. 318.- Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.
Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.
- Que, el artículo 37 de la Ordenanza de Sustitutiva que Reglamenta el Proceso de Escrituración Masiva en el cantón Loreto, faculta al Organismo Legislativo Municipal conceder la adjudicación de los lotes de terreno municipales, de acuerdo a la petición de los poseedores.
- Que, mediante oficio sin número de fecha 15 de enero del año 2025, el Sr. Moreira Franco Franklin Lister, Solicita el proceso de adjudicación del Lote de terreno N° 06 manzana 02 ubicado en el sector Altamira y manifiesta el cumplimiento de requisitos para ser adjudicatario del bien inmueble.
- Que, mediante oficio sin número de fecha 22 de mayo del año 2025, el Sr. Ochoa Rojas Yannen Hernán, Solicita el proceso de adjudicación del número 01, manzana 14, sector 02, zona 01, de la superficie total de 528.37 M2, ÁREA ÚTIL 526.44 M2,

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-102-2026

ubicado en la Parroquia San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana y manifiesta el cumplimiento de requisitos para ser adjudicatario del bien inmueble.

Que, mediante Informe N° 047-CEDUR-GADML-2026, de fecha 12 de marzo del año 2026, el Director de Planificación, manifiesta de manera técnica favorable, la adjudicación del Lote de terreno N° 06, manzana 02, ubicado en el sector Altamira, a favor del Sr. Moreira Franco Franklin Lister.

Que, mediante Informe N° 021-CEDUR-GADML-2026, de fecha 30 de enero del año 2026, el Director de Planificación, manifiesta de manera técnica favorable, la adjudicación del lote de terreno número 01, manzana 14, sector 02, zona 01, de la superficie total de 528.37 M2, ÁREA ÚTIL 526.44 M2, ubicado en la Parroquia San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana, a favor del Sr. Ochoa Rojas Yannen Hernán.

Que, mediante Informe Jurídico N° GADML-GPS-2026-51, de fecha 30 de marzo del año 2026, el Dr. Héctor Bolívar Pico, Procurador Síndico de la Institución Municipal, presenta el informe y criterio Jurídico, recomendando que es procedente legamente y que continúe el procedimiento la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal, quienes deberán presentar el informe correspondiente. Referente a la solicitud presentada por el Sr. Moreira Franco Franklin Lister. Además, recomienda hacer constar los condicionamientos establecidos en la Ordenanza correspondiente.

Que, mediante Informe Jurídico No. GADML-GPS-2026-76, de fecha 23 de abril del año 2026, el Dr. Héctor Bolívar Pico, Procurador Síndico de la Institución Municipal, presenta el informe y criterio Jurídico, recomendando que es procedente legamente y que continúe el procedimiento la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal, quienes deberán presentar el informe correspondiente. Referente a la solicitud presentada por el Sr. Ochoa Rojas Yannen Hernán, Además, recomienda hacer constar los condicionamientos establecidos en la Ordenanza correspondiente.

Que, mediante INFORME NRO. 003-HA-CPP-GADML-2026, de fecha 05 de junio del año 2026, la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, presenta el expediente, con las siguientes conclusiones: La Comisión de Planificación y Presupuesto conoció, revisó y analizó el expediente íntegro para trámite de adjudicación a favor del señor **Moreira Franco Franklin Lister**, remitido mediante Memorando N.° GADMCL-A-2026-005-M. ✓ Asimismo, la Comisión analizó el expediente referente a la adjudicación del lote de terreno municipal urbano asignado con el N.° 01, manzana N.° 04, sector N.° 02, zona N.° 01, ubicado en la parroquia San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana, solicitado por el señor **Ochoa Rojas Yannen Hernán**. ✓ Del análisis efectuado se desprende que ambos expedientes contienen la documentación e informes técnicos y jurídicos emitidos por las dependencias competentes, los cuales constituyen sustento para la continuidad de los respectivos trámites administrativos. y las siguientes recomendaciones: Una vez revisados y analizados los expedientes puestos en

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-102-2026

conocimiento de la Comisión de Planificación y Presupuesto, se recomienda al Concejo Municipal que los trámites de adjudicación a favor del señor **Moreira Franco Franklin Lister** y del señor **Ochoa Rojas Yannen Hernán** se acojan a las disposiciones establecidas en la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Proceso de Escrituración Masiva del Cantón Loreto, observando el cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás disposiciones legales aplicables para la continuación y resolución de los respectivos procesos administrativos.

Que, en el tercer numeral del orden del día de la Sesión Ordinaria, efectuada el 08 de julio del año 2026, el Concejo Municipal trata sobre: 5. Análisis y resolución, referente al INFORME NRO. 003-HA-CPP-GADML-2026, de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal; que trata sobre los expedientes de Adjudicación de lotes de terreno; presentados por el señor Moreira Franco Franklin Lister y Ochoa Rojas Yannen Hernán.

Que, en el tratamiento el Concejal Héctor Ashanga Shiguango, propone acoger el Informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto N° 003-HA-CPP-GADML-2026 y por ende adjudicar los lotes de terreno descritos en los respectivos informes; a favor de los peticionarios los señores Moreira Franco Franklin Lister y Ochoa Rojas Yannen Hernán. Propuesta que es apoyada por la Concejala Doris Lorena Urapari Encalada y calificada de acuerdo al procedimiento parlamentario.

Que, Tomada la votación, resulta lo siguiente: Concejal Héctor Ashanga Shiguango; a favor: Concejala Hortencia Elizabeth Alvarado Canelos; a favor: Concejala Bertha Marisol Tanguila Bermeo; a favor: Concejala Doris Lorena Urapari Encalada, a favor: El Alcalde Kleber Olalla Torres; a favor. En consecuencia, la única moción presentada por el Concejal Hector Ashanga Shiguango, obtiene cinco votos.

En uso de las facultades y responsabilidades que le establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), 60 literal n), 321, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; el Concejo Municipal de Loreto de forma legal:

RESUELVE:

Artículo uno.- Acoger el INFORME NRO. 003-HA-CPP-GADML-2026, presentado por la Comisión de Planificación y Presupuesto y por consiguiente; Adjudicar el lote de terreno signado con el número 06, manzana 02, ubicado en el sector Altamira, parroquia Loreto, cantón Loreto, provincia de Orellana, a favor del señor Moreira Franco Franklin Lister.

Artículo dos.- En base al INFORME NRO. 003-HA-CPP-GADML-2026, presentado por la Comisión de Planificación y Presupuesto; Adjudicar lote de terreno signado con el número 01, manzana 14, sector 02, zona 01, de la superficie total de 528.37 M2, ÁREA ÚTIL 526.44 M2, ubicado en la Parroquia San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana, a favor del señor Ochoa Rojas Yannen Hernán.

Artículo tres.- Autorizar al Ejecutivo la suscripción de la Escritura Pública de Adjudicación en la cual se contempla todas las cláusulas de acuerdo a la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Proceso de Escrituración Masiva en el Cantón Loreto y demás normas

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-102-2026

correspondientes, a favor de los solicitantes, señores; Moreira Franco Franklin Lister y Ochoa Rojas Yannen Hernán.

Artículo cuatro.- Remitir el expediente a Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, para que se ejecute cuanto procedimiento legal sea pertinente en cumplimiento a lo resuelto por el Concejo Municipal, considerando los condicionamientos establecidos en la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Proceso de Escrituración Masiva en el cantón Loreto, tal como estipula el Informe Jurídico N° GADML-GPS-2026-51, de fecha 30 de marzo del año 2026, en Informe Jurídico No. GADML-GPS-2026-76, suscrito por el Dr. Héctor Bolívar Pico, Procurador Síndico de la Institución Municipal.

Artículo cinco.- Disponer a Secretaría General se remita a la Dirección correspondiente para cumplimiento de lo resuelto por el Concejo Municipal.

De conformidad a lo que dispone el artículo 357 del COOTAD, **CERTIFICO:** que la presente resolución fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Loreto, en sesión ordinaria efectuada el 08 de julio del año 2026.

Loreto, 08 de julio del año 2026

Abg. Lucas Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL